RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00023-00h.
REFERENCIA: DECLARATIVO DE RESPONSABILIADAD CIVIL
DEMANDANTE: LUIS CARLOS GIRALDO CASTILLA Y OTROS.
DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., VEHÍCULOS BLINDADOSDECOLOMBIA LIMITADA -VEBLINCO LIMITADA -, SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA -SEVICOL LIMITADA-Y GUSTAVO ADOLFO CANTILLO GARIZABALO.
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso DECLARATIVO DE RESPONSABILIADAD CIVIL, radicado bajo el número 08-001-31-53-016-2022-00023-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.-

Barranquilla, 08 de febrero de 2022.

SILVANA LORENA TAMARA CABEZA
La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, nueve (09) del mes de febrero del año Dos Mil Veintidós (2022).-

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al Despacho la presente demanda DECLARATIVA DE RESPONSABILIADAD CIVIL, radicada bajo el número 08001-31-53-016-2022-00023-00, promovida por LUIS CARLOS GIRALDO CASTILLA Y OTROS y en contra de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., VEHÍCULOS BLINDADOSDECOLOMBIA LIMITADA -VEBLINCO LIMITADA -, SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA -SEVICOL LIMITADA-Y GUSTAVO ADOLFO CANTILLO GARIZABALO, se advierte al apoderado judicial de la parte demandante que toda demanda debe cumplir con los requisitos formales contemplados en los Artículos 82, 83 y ss del C. G. del P. y el Decreto 806 del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Pero como se tiene que tener certeza del original del título, por tratarse esta demanda ejecutiva e igualmente, es de suma importancia que se cumplan los presupuestos

consagrados en el artículo 82 ibídem. Se requerirá a la parte demandante a fin de que subsane las siguientes falencias:

1. Indique el nombre, domicilio e identificación de los demandantes.

2. Señale el domicilio de los demandados y de los representantes legales de las personas jurídicas accionadas.

3. Realice el juramento estimatorio conforme al artículo 206 del C. G. del P.

4. Determine la dirección física de notificación de los demandantes.

5. Allegue los certificados de existencia y representación de las sociedades demandadas.

6. Acredite la realización de la conciliación prejudicial de acuerdo al numeral 7º del inciso 3º del artículo 90 del C. G. del P.

7. Como quiera que no se solicitó medidas cautelares acredite el envío del libelo conforme al inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

8. Con relación a los poderes conferidos acredite el cumplimiento del inciso 3º del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en cuanto a la remisión del poder otorgado o allegue los actos de apoderamiento teniendo en consideración el inciso 2º del artículo 74 del C. G. del P. e incorpore la totalidad de los poderes de los accionantes.

Por ello, se inadmitirá la demanda y se procederá a mantenerla en secretaría, por el término de cinco días, a fin que la parte demandante subsane los defectos anotados.

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00023-00h.
REFERENCIA: DECLARATIVO DE RESPONSABILIADAD CIVIL
DEMANDANTE: LUIS CARLOS GIRALDO CASTILLA Y OTROS.
DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., VEHÍCULOS BLINDADOSDECOLOMBIA LIMITADA -VEBLINCO LIMITADA -, SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA -SEVICOL LIMITADA-Y GUSTAVO ADOLFO CANTILLO GARIZABALO.
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

1. INADMITASE la presente demanda DECLARATIVA DE RESPONSABILIADAD CIVIL, por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que se subsane conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

.